forma dicha ciudad sin reparo alguno ni dila
cion nonbro a los señores don antonio de Aluarez y don gregorio ma
rin Regidores para que hiziesen la dicha valuacion
confirmandola en todo con la cedula y orden de su mag(esta)d
y despues el dicho executor pidio a esta ciu(dad) que le man
dase pagar sus salarios. y esta ciu(dad) aviendolo visto
y que por la cedula de su mag(esta)d no los tiene no se los man
do librar. y el dicho executor sin aguardar carta que
ta del dicho señor don gregorio de contreras a la consulta
de las dichas cosas que dixo de abia echo ni que los caualleros
comisarios hiziesen la dicha valuacion ni de dixo al
señor corregidor mas cossa alguna que mirase a la sustancia
de su comision sino tan solamente a sacar dineros para
sus salarios se fue sin despedirse del señor corregidor
ni de esta ciudad que si lo hiziera se diera por dan
alo mas cumplidamente su gusto y el señor corregidor
tubo entendido siempre que el dicho executor tratava
de hazer lo que por su comision se le mandava y los
dichos caualleros comisarios tiene por cierto el señor
corregidor que no tubieron comision alguna como ningun
cauallero deste ayuntamiento la tiene nunca en el servicio de
su mag(esta)d antes muestra su lealtad y fineza. y agora
a venido a esta ciu(dad) un alguacil y un receptor de la R(ea)l
chancilleria de granada con comision de el dicho señor
don gregorio de contreras y provision de anparo de
la dicha R(ea)l chancilleria para llevar presos
a la dicha ciu(dad) de granada a los dichos caualleros
comisarios no dan lo cierto [illegible] de que se
presentaran en ella. y para que el señor corregidor
pague cinquenta ducados y otros cinquenta el dicho
alcalde mayor por man comunicado con el. y mas
treinta y siete mill mrs de los salarios de
el dicho executor, lo qual an comunicado